



ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS

De una parte, el **CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS**, Organismo Internacional del Sistema Interamericano de la Organización de Estados Americanos (OEA), con acuerdo de sede otorgado por el Estado de Chile, R.U.T. N° 69.506.700-3, en adelante CEJA, representado por don **JAIME ARELLANO QUINTANA**, R.U.T. N° 6.941.061-8, Director Ejecutivo de CEJA, ambos domiciliados para estos efectos en calle Rodó N° 1950, comuna de Providencia, ciudad de Santiago.

De otra parte, el **PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, representado por el abogado **ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ**, Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ambos domiciliados para estos efectos en el Centro Cívico Gubernamental, Palacio de Justicia, colonia Miraflores Sur, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de noviembre de 1999 y mediante resolución número AG/RES.1 (XXVI-E/99), la Asamblea General de la OEA aprobó los estatutos del CEJA;

Que, con fecha 15 de noviembre de 1999, fue designado por el Consejo Permanente, por delegación expresa de la Asamblea General (AG/RES.2 (XXVI-E/99), el Consejo Directivo del CEJA;

Que, el Consejo Directivo de CEJA recomendó establecer la sede de dicho Centro en Santiago de Chile, a través de una resolución de fecha 25 de febrero de 2000;

Que, la Tercera Reunión de Ministros de Justicia o de Ministros o Procuradores Generales, III REMJA, celebrada en San José de Costa Rica, del 1 al 3 de marzo de 2000, aprobó dicha recomendación en orden a establecer la sede del referido Centro en Santiago de Chile;

Que, con fecha 22 de enero de 2001, se suscribió el Acuerdo entre el Gobierno de Chile y el CEJA, relativo al establecimiento de la sede del mencionado Centro en Santiago de Chile, acuerdo que fue aprobado por el Congreso Nacional, según consta en oficio N° 3857, de 18 de julio de 2002, de la Honorable Cámara de Diputados, y promulgado por Decreto N° 206 del Ministerio de Relaciones Exteriores, con fecha 16 de agosto de 2002.

EXPONEN:

CONSIDERANDO las trascendentales funciones que el Poder Judicial de Honduras desempeña en el sistema de justicia hondureño;

CONSIDERANDO que CEJA tiene como objetivos:

- a) Estudiar en profundidad los sistemas de justicia y desarrollar planeamientos innovadores en la discusión de las Reformas Judiciales;
- b) Favorecer la cooperación y el intercambio de experiencias entre los actores claves del sector justicia a nivel regional; y,
- c) Generar y difundir instrumentos que mejoren la información sobre justicia en las Américas



CONSIDERANDO que CEJA integra la MACCIH como organismo técnico encargado de plantear recomendaciones a las diversas instituciones que integran el sistema de justicia penal hondureño para su subsecuente mejora;

CONSIDERANDO que el Poder Judicial de Honduras desempeña labores cruciales al interior del sistema de justicia penal del país y tiene la capacidad institucional, de información, de personal y administrativa para colaborar con CEJA en el cumplimiento de sus funciones;

TENIENDO EN CUENTA que el Poder Judicial de Honduras tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación con otros organismos nacionales e internacionales y que, por otra parte, CEJA conforme con su estatuto, está facultado para suscribir acuerdos de cooperación; y

AFIRMANDO la importancia de coordinar los esfuerzos de ambas Partes con la intención de realizar sus objetivos,

HAN CONVENIDO en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación:

Artículo I Objetivo

1.1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco general de cooperación entre el Poder Judicial de Honduras y CEJA, para el desarrollo de un estudio que pueda servir a la formulación de recomendaciones para el fortalecimiento y mejora del sistema de justicia penal hondureño en el contexto del trabajo de CEJA en la MACCIH.

Artículo II Ejecución

2.1. Las Partes procurarán dar cumplimiento al objeto de este Acuerdo mediante la siguiente actividad principal: La colaboración y apoyo mutuo para el levantamiento de información y diagnóstico del sistema de justicia penal hondureño con el propósito de formular recomendaciones para su fortalecimiento y mejora.

Artículo III Deberes de las Partes

Para dar cumplimiento al objetivo de este Acuerdo, las Partes se comprometen a:

Deberes del Poder Judicial de Honduras

- 3.1. Entregar la información normativa, estadística, administrativa y datos de cualquier otra índole que pudiere resultar relevante para las labores de CEJA en Honduras.
- 3.2. Facilitar la realización de entrevistas a autoridades, funcionarios y operadores de la institución, en temas relacionados con el sistema de justicia penal, asegurando el debido resguardo y derecho a la intimidad tanto de las personas que participen en las entrevistas como del personal de CEJA.
- 3.2. Facilitar el acceso a las dependencias de la institución a los funcionarios de CEJA, para realizar las entrevistas necesarias, así como para observar audiencias orales en los Juzgados y Tribunales Penales.



Deberes de CEJA

- 3.3. Comunicar con la debida antelación la información, estadística y otros datos requeridos, a través de un medio idóneo sea éste por escrito o por correo electrónico.
- 3.4. Comunicar con la debida antelación los perfiles de personas a entrevistar y los respectivos departamentos del país.
- 3.5. Comunicar con la debida antelación las dependencias que serán visitadas por parte de los funcionarios de CEJA.

Artículo IV Coordinación

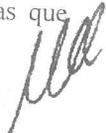
- 4.1 La coordinación de las actividades de cooperación que las Partes lleven a cabo conjuntamente, estará a cargo de la unidad y personas que designe la Presidencia del Poder Judicial de Honduras; y, por su lado, desde CEJA estará a cargo de su Dirección Ejecutiva y/o de los miembros del equipo que se designen al efecto.
- 4.2 Para cada actividad o proyecto que se acuerde, tanto el Poder Judicial de Honduras como CEJA designarán un coordinador. Las comunicaciones que se deriven del presente Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o correo electrónico dirigidas a las dependencias responsables, a nombre de los coordinadores designados.
- 4.3 Cualquiera de las Partes podrá sustituir la dependencia responsable notificando de ello a la otra Parte por escrito con la debida antelación.

Artículo V Solución de Controversias

- 5.1. Cualquier controversia que pudiera surgir respecto de la interpretación o cumplimiento de este Acuerdo o de la ejecución de las actividades y proyectos contemplados en los artículos II y III, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.

Artículo VI Vigencia, Modificación y Denuncia

- 6.1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por el Presidente del Poder Judicial de Honduras y por el Director Ejecutivo de CEJA, permaneciendo vigente en forma indefinida.
- 6.2. Las modificaciones al presente Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los instrumentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 6.3. No obstante lo establecido en el Artículo 6.1, el presente Acuerdo podrá darse por terminado por mutuo consentimiento o por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no inferior a seis meses.
- 6.4. La terminación del presente Acuerdo no afectará las actividades y proyectos que se encuentren en curso y debidamente financiados, salvo que el acuerdo suplementario o intercambio de notas que corresponda disponga lo contrario.



EN FE DE LO CUAL, el Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, en representación del Poder Judicial de dicha nación, y el Director Ejecutivo de CEJA suscriben el presente Acuerdo de Cooperación en dos copias originales igualmente válidas y estampan en ellas sus respectivos sellos, en la fecha y lugar ut supra.



[Handwritten signature of Rolando Edgardo Argueta Pérez]

ROLANDO EDGARDO ARGUETA PÉREZ
Por el Poder Judicial de Honduras
Magistrado Presidente de la Corte Suprema de
Justicia

[Handwritten signature of Jaime Arellano Quintana]

Santiago de Chile, 5 febrero 2018
JAIME ARELLANO QUINTANA
Por CEJA
Director Ejecutivo